



AUTO N° 633 de 2021

(16 de Noviembre de 2021)

"POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DE LA SOLICITUD DE PRORROGA DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA EL PUNTO No 1 (Laguna de Retención Ipari) Y PARA EL PUNTO No 2 (Mar Caribe) OTORGADO MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No 412 DE 2017, MODIFICADA POR LAS RESOLUCIONES 764 DE 2017, 0133 DE 2020 Y 705 DE 2020, PRESENTADO POR LA EMPRESA CARBONES DEL CERREJON LIMITED – CERREJON Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE LICENCIAMIENTO, PERMISOS Y AUTORIZACIONES AMBIENTALES DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA – CORPOGUAJIRA, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por, la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que según el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1. Del Decreto 1076 de 2015, establece que, toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que mediante la Resolución No. 0636 del 5 de mayo de 2011, Corpoguajira unificó los permisos de vertimientos de aguas residuales de origen industrial, doméstico y minero de Cerrejón. Posteriormente, a través del artículo 2º de la Resolución 1895 de 2011, Corpoguajira incluyó dentro del permiso de vertimientos unificado, el relacionado con las aguas de salmuera o rechazo de la planta de ósmosis inversa ubicada en Puerto Bolívar, las cuales llegan a la laguna de retención que se comunica con la laguna Ipari y a través de ésta, se descarga al Mar Caribe. (Punto de Vertimiento No.1)

Que mediante Resolución No. 0412 del 8 de marzo de 2017, Corpoguajira prorrogó el permiso de vertimientos líquidos que había sido otorgado a la empresa CARBONES DEL CERREJÓN – LIMITED por la Resolución



636 de 2011 modificada por la Resolución 1895 de 2011 (Punto de Vertimiento No.1) y se acogió la solicitud de modificación del permiso para incluir un nuevo punto de vertimiento para la descarga de las aguas de rechazo desde la planta de ósmosis inversa directamente hasta el mar Caribe (Punto de Vertimiento No.2). La situación expuesta fue aclarada mediante Resolución No 764 de 2017, acto administrativo mediante el cual se resuelve el recurso de reposición contra la Resolución 412 de 2017.

Que mediante Resolución No. 0133 del 24 de enero de 2020, Corpoguajira modificó la Resolución No. 412 de 2017, en el sentido de cambiar las coordenadas de ubicación del punto de descarga de las aguas de rechazo del Punto de Vertimiento No. 2, acto administrativo recusado y resuelto por la autoridad ambiental mediante Resolución No 705 de fecha 7 de Abril de 2020.

Que mediante oficio con radicado ENT- 6583 de fecha 10 de Septiembre de 2021, el doctor JAIME BRITO LALLEMAND en su condición de Apoderado General de la empresa CARBONES COLOMBIANOS DEL CERREJON SAS identificado con NIT 830.021.417- 9, solicitó ante esta entidad prorroga del Permiso de Vertimientos para el punto de vertimiento No 1 (Laguna de Retención – Ipari) y para el Punto No 2 (Mar Caribe) otorgado mediante la Resolución No 412 de 2017, modificada por las Resoluciones 764 de 2017, 0133 de 2020 y 705 de 2020, para que fuese evaluado en sus aspectos ambientales.

Que anexo a la presente solicitud el interesado allegó:

- Certificado de Existencia y Representación Legal de Carbones del Cerrejón Limited.
- Certificado de Libertad y Tradición predio Media Luna
- Caracterización del vertimiento.
- Constancia de pago de Citibank realizado por concepto de evaluación ambiental de la solicitud objeto del presente acto administrativo, por valor de UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA DOS MIL TRESCIENTOS OCIENTA Y TRES (\$1.232.383) PESOS.

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Coordinador del Grupo de Licenciamiento, Permisos y Autorizaciones Ambientales de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar conocimiento de la solicitud de prorroga del Permiso de Vertimientos para el punto de vertimiento No 1 (Laguna de Retención – Ipari) y para el Punto No 2 (Mar Caribe) otorgado mediante la Resolución No 412 de 2017, modificada por las Resoluciones 764 de 2017, 0133 de 2020 y 705 de 2020, presentado por el doctor JAIME BRITO LALLEMAND en su condición de Apoderado General de la empresa CARBONES COLOMBIANOS DEL CERREJON SAS identificado con NIT 830.021.417- 9, conforme a lo dispuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Córrase traslado del presente acto administrativo al Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental de esta entidad, para los fines pertinentes.

ARTICULO TERCERO: Córrase traslado del presente acto administrativo a la Tesorería de la entidad anexando el recibo de pago por los costos por el servicio de Evaluación y Trámite, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar el presente acto administrativo al Representante Legal de la empresa CARBONES DEL CERREJON LIMITED – CERREJON, o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO QUINTO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar el presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agrario – Seccional Guajira.



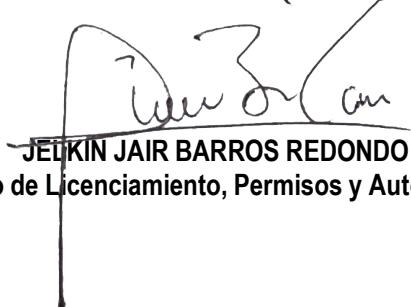
ARTICULO SEXTO: Este acto administrativo deberá publicarse en el boletín oficial y/o página WEB, para lo cual se corre traslado a la Secretaría General de la entidad para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente Auto no procede el Recurso de Reposición conforme a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO OCTAVO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha, Capital del Departamento de la Guajira, a los 16 días del mes de Noviembre de 2021


JELKIN JAIR BARROS REDONDO
Coordinador del Grupo de Licenciamiento, Permisos y Autorizaciones Ambientales

Proyectó: F. Mejía 